

CONTRATO NUMERO UTN/AF/16/2018 DE SERVICIOS, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZALEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA "SISTEMAS SOLARES", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CORELLA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- A. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del ejecutivo estatal, publicado en el boletín oficial del 08 de octubre de 1998.
- B. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector Lic. Miguel González Tapia, según nombramiento de fecha 12 de Noviembre de 2009 y por lo dispuesto en los Artículos 12, 13 y 15 Fracc. IX y X del Decreto Ejecutivo del Estado.
- C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, se cuenta con la autorización de la inversión mediante recursos estatales y federales.
- D. Que tiene establecido su domicilio en: Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora, correo electrónico rectoria@utnogales.edu.mx, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato
- E. Que su registro federal de contribuyentes en la secretaría de hacienda y crédito público es: UTN-981009-IKA.
- F. Que celebra el presente contrato en los términos de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y su Reglamento. Y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se contrató mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta N° LA-926032964-2018, mediante fallo de adjudicación de fecha 1 de Marzo de 2018.

SEGUNDA. LA PERSONA DECLARA:

- I. Que el C. ROBERTO CORELLA CRUZ, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 114598, de fecha 15 del mes de Noviembre del año de 1985, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. s/n con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, México, y con credencial de elector No. 0626028400508, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Que es mexicano (a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito (a) en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. COCR851115HNERRB06.
- V. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo **SEÑALAR A LO QUE SE OBLIGA (OBJETO DEL CONTRATO)**; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; **(EN SU CASO, EL CONTENIDO DE ANEXOS Y DEMAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO.)**

VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Plutarco Elías Calles No. 14-10 A, Col. Prolongación del Valle, en la ciudad de Nogales, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a Proveer del Equipo para Laboratorios y Talleres de la Carrera de Energías Renovables, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo defectos de fabricación y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA UNIVERSIDAD" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$643,410.70 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 70/100 M.N.)**, más el **16%** (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado que es de **\$102,945.71 (SON: CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$746,356.41 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)**, mismo que "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del **5 de Marzo de 2018 al 4 de Marzo de 2021.**

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO. La entrega de los bienes será en el Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Av. Universidad N° 271 Col. Universitaria en Nogales, Sonora, de lunes a viernes en días hábiles y el horario de entrega será de 8:00 a 15:00 horas. El plazo de suministro de los bienes objeto del presente contrato es hasta el día 5 de Abril del 2018.

SEXTA.- AJUSTE DE PRECIOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 57 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: "LA UNIVERSIDAD" liquidará contra la presentación de las facturas por el importe de los Productos recibidos, y que el proveedor haya proporcionado la capacitación suficiente a satisfacción de los usuarios. Además de la persona designada por "LA UNIVERSIDAD". Que una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la "CONTRATANTE". Dicho pago no deberá exceder de los 20(veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.

OCTAVA.- ANTICIPOS.

9

La Universidad otorga el 50% de anticipo, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" de entregar una fianza de cumplimiento, misma que será constituida por el importe total del anticipo otorgado, la que se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones X y XI, de la Ley y 81 fracciones V, VI, VII, y VIII del Reglamento de su Ley.

NOVENA.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García, Directora de Administración y Finanzas; quien se encargara del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días naturales contados, a partir de la firma del contrato en las oficinas de la "LA CONTRATANTE", sito en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo segundo nivel, Comonfort y Paseo del Rio Sonora, Hermosillo, Sonora, una fianza como garantía consistente en el 10 % (DIEZ PORCIENTO) del valor del monto de la adquisición, mediante póliza de fianza a nombre de LA SECRETARIA DE HACIENDA, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE";
- c).- Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Se prevé que la garantía de cumplimiento se deberá ajustar cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley en materia.

Independientemente de las garantías, "EL PROVEEDOR" queda enterado y acepta que:

- I) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- II) "EL PROVEEDOR" consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "LA CONTRATANTE", facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III) Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deba presentar ante "LA CONTRATANTE", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- IV) "EL PROVEEDOR" consiente en que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditarán a la resolución respectiva.
- V) "EL PROVEEDOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con "LA CONTRATANTE", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del Código citado.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre éste contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- EI PROVEEDOR acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "PROVEEDOR".

"LA CONTRATANTE" teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del suministro de materiales, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR" circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento al "PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- SOPORTE TÉCNICO. "EL PROVEEDOR" proporcionará el soporte técnico necesario que solicite el usuario.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA CONTRATANTE" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "LA CONTRATANTE", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración "E" de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "LA CONTRATANTE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "LA CONTRATANTE" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA CONTRATANTE" por conducto de la Dirección general de Administración y Control Presupuestal, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha

PC

Q

M

J

notificación, pero si lo hiciera, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA CONTRATANTE" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

En caso de rescisión de contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de entrega de los bienes autorizado por "LA CONTRATANTE", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a Derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "LA CONTRATANTE";
- c) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE";
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;
- e) Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;
- f) Si "EL PROVEEDOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA CONTRATANTE" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de "LA CONTRATANTE";
- h) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata los bienes objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si "EL PROVEEDOR" no presenta a "LA CONTRATANTE" las garantías de cumplimiento;
- j) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA QUINTA de "Confidencialidad";
- k) Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;
- l) Si "EL PROVEEDOR" siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato;

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumplido hiciera entrega de los bienes contratados previamente a la

determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

DECIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los bienes objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PROVEEDOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR" para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "LA CONTRATANTE".

DECIMA NOVENA.- En caso de que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA.- EL PROVEEDOR.- Manifiesta autoriza que la información entregada en la propuesta puede ser publicada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos "LA CONTRATANTE", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA CONTRATANTE" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

En caso de rescisión de contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación con la entrega de los bienes materia de este Contrato, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PROVEEDOR", haciéndose cargo de las

reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "LA CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "LA CONTRATANTE" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "LA CONTRATANTE" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "LA CONTRATANTE" en relación con los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" bajo el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" reembolsará a "LA CONTRATANTE" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de "EL PROVEEDOR", serán determinados por éste.

VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de "LA CONTRATANTE" y el representante técnico de "EL PROVEEDOR", dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Dirección General de Licitaciones y Contratos de "LA CONTRATANTE" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR" sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración E de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "LA CONTRATANTE" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR", deberá entregar los bienes a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor a 30 días naturales, iniciados a partir de la fecha de la firma de contrato respectivo, en las instalaciones de la "Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, ubicadas en Av. Universidad No. 271, Col. Universitaria en Nogales, sonora

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "LA CONTRATANTE" realice, en los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los casos en los que se podrán otorgarse prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse (Art. 45 fracc. XV LAASP).

TRIGÉSIMA.- Previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA- El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL

PROVEEDOR”.

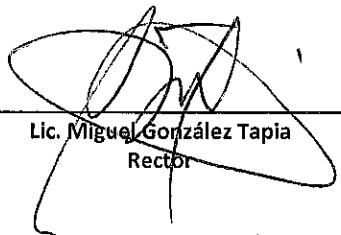
TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Nogales, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Nogales, Sonora, el día 21 del mes de Marzo de 2018.

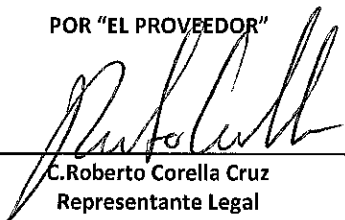
FIRMAS

POR “LA CONTRATANTE”




Lic. Miguel González Tapia
Rector

POR “EL PROVEEDOR”



C. Roberto Corella Cruz
Representante Legal

TESTIGO

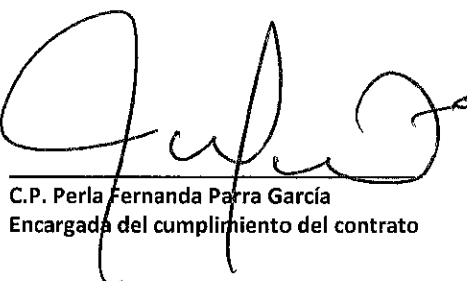


Lic. Juan Liborio Velázquez Durón
Abogado General

SUPERVISORA DE CONTRATO



M.C. Nora Anabel López
Directora de Energías Renovables



C.P. Perla Fernanda Parra García
Encargada del cumplimiento del contrato